

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO**ESTADO DE FECHA: 07/03/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2021-00230-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO, SET ENOC CHUQUIPIONDO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	EJECUTIVO	05/03/2024	Auto ordena entregar títulos	YGVORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 439050001135635 y procédase con su entrega en la forma convenida por los beneficiarios del mismo . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL A...	 
2	41001-33-33-006-2024-00036-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ANA ELVIA BUITRAGO GANTIVA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/03/2024	Auto inadmite demanda	YGVPRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme las consideraciones expuestas. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha firma:Mar 5 2024 4:59PM...	 



Neiva, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2021 00230 00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL



1. Asunto

Se ordena fraccionamiento y entrega de títulos judiciales.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial de fecha 17 y 22 de enero de 2024, el banco Occidente constituyó título judicial No. 439050001135635 por la suma de \$ 346.443.933,00 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho¹.

En el mismo sentido, en providencia del 1 de febrero de 2024², se modificó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; resultando como saldos insolutos de la obligación las sumas de \$194.364.551,2 a favor de SET ENOC CHUQUIPIONDO PERALTA y \$172.946.018,7 a favor de DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO.

Ahora, avizora el despacho que, en forma conjunta los ejecutantes y la apoderada de la parte actora solicitan³ el fraccionamiento y entrega del depósito judicial No. 439050001135635 constituido por valor de \$ 346.443.933,00, lo cual discriminan de la siguiente manera:

1. La suma de \$121.255.376 a favor de de la apoderada ejecutante MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO.
2. La suma de \$119.159.851 a favor de SET ENOC CHUQUIPIONDO PERALTA.
3. La suma de \$106.028.706 a favor de DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO.

En ese orden de ideas, con ocasión a la existencia del título judicial; la actualización del crédito realizada por el despacho, que resulta ser superior al valor del título judicial; la solicitud de entrega del depósito judicial allegada en forma conjunta por los ejecutantes y la apoderada de la parte actora (quien cuenta con facultad para recibir⁴); resulta procedente ordenar el fraccionamiento del mencionado título judicial, para que se proceda con su entrega en la forma convenida por los beneficiarios del mismo.

De igual manera, se precisa que, al proceder con la entrega de los dineros a favor de la apoderada ejecutante, los créditos de los dos ejecutantes tendrán los siguientes abonos, tal como fue informado por la misma apoderada⁵:

- SET ENOC CHUQUIPIONDO PERALTA se abonará al crédito la suma de \$183.322. 848.oo
- DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO, se abonará al crédito la suma de \$163.121. 085.oo

¹ [Índice 100 Samai](#)

² [Índice 103 Samai](#)

³ [Índice 113 Samai](#)

⁴ [Archivo 002 One Drive](#), pág. 10 y 11

⁵ [Índice 124 Samai](#)

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 439050001135635 constituido por valor de \$346.443.933,00 y procédase con su entrega en la forma convenida por los beneficiarios del mismo, de la siguiente manera:

1. La suma de \$121.255.376 a favor de la apoderada ejecutante MILDRED SAMARY QUESADA TOLEDO.
2. La suma de \$119.159.851 a favor de SET ENOC CHUQUIPIONDO PERALTA.
3. La suma de \$106.028.706 a favor de DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO.

SEGUNDO: En virtud a lo ordenado en el ordinal primero, los créditos de los ejecutantes tendrán los siguientes abonos, tal como fue informado por la apoderada ejecutante:

- SET ENOC CHUQUIPIONDO PERALTA se abonará al crédito la suma de \$183.322. 848.00
- DIEGO ARMANDO CAMARGO PINTO, se abonará al crédito la suma de \$163.121. 085.00

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

2

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)





Neiva, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 41001 33 33 006 2024 00036 00
DEMANDANTE: ANA ELVIA BUITRAGO GANTIVA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA



1. Asunto

Inadmisión de demanda¹.

2. Consideraciones

Según escrito de demanda, en el acápite de pretensiones se enumeran 15 solicitudes, sin que en las mismas se indique o especifique solicitud alguna de control de legalidad de determinado acto administrativo (actuación administrativa) conforme al medio de control que se acude.

De tal manera, se denota una desatención del artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, y por lo cual, con el ánimo de impartir el trámite a la demanda, se procederá a inadmitir la misma, para que la parte interesada subsane su demanda o precise sus pretensiones.

Incongruencia frente al demandado al citarse al Departamento del Hula y los soportes de la demanda aparece como parte contractual el Municipio de Neiva, incumpléndose el artículo 162 numeral 1 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a adecuar la demanda conforme a las consideraciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 3 archivo 3 Samai](#)